

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA :que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuda por la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a don Carmen Rojas Paredes, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Carmen Rojas Paredes por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.25. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.63.75. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,083.75. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.63.75. por los 17 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489598 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,083.75. que unida a la cantidad de S/.xxxx que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 18 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Carmen Rojas Paredes que no sabe firmar.-ENRIQUE RAMIREZ.-----

PROVEIDO.-Trujillo, 20 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 489598 por la cantidad de S/.1,083.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Carmen Rojas Paredes, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho de Trabajo, entreguese personalmente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que carecite el pago de los impuestos fiscales. ANGILO.- A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.-Trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Carmen Rojas Paredes, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,083.75. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,083.75. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a orden de don Enrique Ramirez y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGILO A.-Una huella Digital.-ENRIQUE RAMIREZ.-A.E.VANINI.-----
Es fiel copia de sus originales a los que me remito

AA-HCG.1.1
Co.3
Doc. 234
Fs. 2

Trujillo, 20 de junio de 1949.

E. Iturri
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA :que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada hace a don Carmen Rojas Paredes, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Carmen Rojas Paredes por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1930 hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4.25. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.63.75. (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,083.75. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.63.75. por los 17 años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489598 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,083.75. que unida a la cantidad de S/.xxxx que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-Trujillo, 18 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-A ruego de don Carmen Rojas Paredes que no sabe firmar.-ENRIQUE RAMIREZ,--

PROVEIDO.-Trujillo, 20 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 489598 por la cantidad de S/.1,083.75, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentren conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Carmen Rojas Paredes, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informe el Derecho de Trabajo, entreguese personalmente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.

ANGULO.- A.E.VANINI,--
DILIGENCIA.-Trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siéndome diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Carmen Rojas Paredes, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,083.75. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,083.75. en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado a órden de don Enrique Ramirez y dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.-Una huella Digital.-ENRIQUE RAMIREZ.-A.E.VANINI,--

Es fiel copia de sus originales a los que me remito
Trujillo, 20 de junio de 1949.

